



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan
con fuerza de

LEY

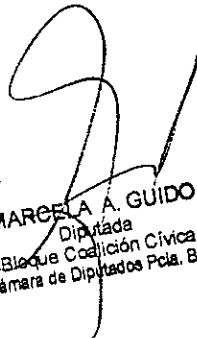
ARTICULO 1º: Modifíquese el artículo 28 de la ley 11653 que quedará
redactado de la siguiente forma:

TRASLADO DE LA DEMANDA

ARTICULO 28.- Presentada la demanda y previo cumplimiento, si correspondiere, de lo dispuesto en el artículo 27, el Presidente del Tribunal correrá traslado al demandado, a quien citará y emplazará para que comparezca y la conteste dentro del plazo de diez (10) días, el que ser ampliado en razón de la distancia en un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción no menor de cien (100), bajo apercibimiento de tener aquella por contestada si no lo hiciere y declararlo rebelde en su caso.

El traslado de la demanda podrá ser notificado también en el domicilio comercial del empleador o en el lugar de trabajo.-

ARTICULO 2º: De forma.


MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

En los juicios laborales que se inician en la Provincia de Buenos Aires, se impone como carga al trabajador, notificar la demanda al domicilio real del demandado, el empleador.

Si bien la norma que regula el procedimiento ante los Tribunales de Trabajo, no estipula que ello deba ser así, esta situación se produce como consecuencia de la remisión que efectúa en su art. 63 a las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, que se aplican supletoriamente y que en el art. 133 y siguientes establece dónde se debe notificar la demanda.

Ahora bien, esta situación origina que los trabajadores deban denunciar un domicilio que desconocen, o lo que sucede en otros casos es que la demanda se dirige al domicilio comercial, que es el que los trabajadores conocen en tanto es donde prestaban servicios, y no logra ser notificada atento a que el empleador ha dado instrucciones a sus empleados para sostener que allí no se encuentra esa persona.

En la práctica procesal, la situación descrita provoca que deba oficiarse a los organismos correspondientes a fin de averiguar el domicilio del empleador, y luego notificar "bajo responsabilidad de parte", alargando en proceso ya desde el inicio.

Por lo tanto, la redacción actual de la norma ritual, se transforma en un verdadero obstáculo para que el trabajador pueda hacer valer su derecho, vulnerando su acceso a la justicia.

Vale recordar que el concepto de acceso a la justicia deviene de una política pública que debe facilitar el acceso a aquel procedimiento de tutela jurídica de los derechos que sea más efectivo y requiera menores costes de todo tipo. Este concepto adquiere singular importancia en la actualidad, especialmente en relación con las condiciones de igualdad en que los ciudadanos deben ser tratados a la hora de dirimir judicialmente sus conflictos, máxime si nos referimos a trabajadores que se encuentran en una situación de subordinación económica y política, respecto de su empleador.

Por ello resulta menester eliminar las trabas procesales que obstaculizan a los trabajadores a acudir a los jueces o a los tribunales en busca de que sus derechos sean protegidos o determinados. Consecuentemente, cualquier norma que genere dificultad de cualquier manera al acceso de los individuos a los tribunales y que no esté justificado por necesidades razonables de la propia administración de justicia debe entenderse como contraria a la Constitución Nacional y tratados de igual jerarquía.

En suma, la noción de acceso a la justicia como derecho humano no se agota con la simple posibilidad de presentar el trabajador una demanda judicial sino, que la respuesta jurisdiccional sea emitida en un tiempo razonable, en la medida en que, es en el ámbito judicial donde se define la eficacia de la protección a los derechos fundamentales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

En consecuencia, para que el principio protectorio no sufra un vaciamiento de su contenido y proyecciones a la hora de hacer valer judicialmente los derechos irrenunciables de los trabajadores, es necesario eliminar la posibilidad del uso de "chicanas" procesales que prolongan un proceso que a la parte más débil económicamente no le conviene.

La reforma que se propone, tiene como antecedente el art. 10 de la ley 921 de la Provincia de Neuquén y permite agilizar el proceso laboral, constituyendo un simple aporte a fin de garantizar que las respuestas judiciales constituyen verdaderas soluciones a los conflictos sociales.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.


MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.